

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de 2022

Hora: 02:30 p.m.

Número Proceso: **11001-31-05-029-2018-00562-00**

Demandante: ANDRES GIOVANNY LERMA SUAREZ

Demandados: SOCIEDAD ECO CREATIVE GROUP S.A.S.

Audiencia Virtual autorizada según Acuerdo PSJA-20-11581 del 27 de junio de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

INTERVINIENTES

Juez:	NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO
Demandante:	ANDRES GIOVANNY LERMA SUAREZ (cristhgiovanni@hotmail.com)
Apoderado demandante:	YOLANDA XIMENA CASAS DE CASTILLO (yoxica@hotmail.com)
R Legal de la Demandada:	JOSE ALEJANDRO JURADO PINILLA (info@egogc.com)
Apoderado demandado:	JOSE ALEJANDRO BUITRAGO (jose.alejandro.buitrago@hotmail.com)
Curador ad litem de la demandada	CARLOS ALBERTO FORERO ROJAS (semajconsultores1@gmail.com)

Nota de audiencia: En atención a la emergencia sanitaria presentada por el COVID-19 y los diferentes acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020 Y el Acuerdo PSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, y en concordancia con el decreto 806 de 20210, se realizará la grabación de la presente audiencia a través de la plataforma LIFISIZE.

Nota de audiencia: Se presentan las partes.

Nota de audiencia: Teniendo en cuenta que a la presente diligencia comparece la parte demandada, el Despacho releva del cargo de curador Dr. CARLOS ALBERTO FORERO ROJAS.

Nota de audiencia: Se reconoce personería al Dr. JOSE ALEJANDRO BUITRAGO PEREZ, como apoderado de la sociedad demandada.

OBJETO DE LA AUDIENCIA: AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO

CONCILIACION

Ahora bien, constituido el despacho en audiencia obligatoria de conciliación, las partes manifiestan: Llegan a un acuerdo conciliatorio del total de las pretensiones de la demanda por valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE

(\$10.000.000), que serán cancelados en tres contados de la siguiente forma; el primer contado el 27 de mayo del presente año por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000), el segundo contado el 30 de junio del presente año por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), y el saldo el 30 de julio del presente año por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), la suma se cancelará a la cuenta de ahorros del Banco Bancolombia No. 27400013981, cuyo titular es el demandante.

AUTO

Teniendo en cuenta que las partes conciliaron y que el mismo no vulnera derecho ciertos e indiscutibles del trabajador, el despacho le imparte su aprobación advirtiéndole a las partes que dicho acuerdo tiene efecto de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Así mismo ordena la terminación del proceso, el archivo del expediente y no condenará en costas a ninguna de las partes.

Las anteriores decisiones se notifican a las partes en **ESTRADOS**.

En constancia firma,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c3dbb8a2de4d07caa6a5ceda072194c378ab3685f30a4bf2ff6b853f6af882a0**

Documento generado en 27/05/2022 04:59:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>